Prot. N.2026-128-O

Mons. Francisco Jesús Orozco Mengíbar, por la Gracia de Dios y de la Sede Apostólica, Obispo de Guadix

DECRETO

Vista la petición de la **FEDERACIÓN DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE SEMANA SANTA de GUADIX**, para que sean aprobados sus Estatutos como ley propia de la Federación, una vez erigida canónicamente como tal y redactados según las Normas diocesanas (cf. can 304, 1);

Examinados los Estatutos con la ayuda del Delegado Diocesano de Piedad Popular, Hermandades y Cofradías de la Diócesis; a tenor del can. 312, 1 de la legislación canónica;

APROBAMOS LOS ESTATUTOS de la FEDERACIÓN DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE SEMANA SANTA de GUADIX.

Y para que conste expedimos el presente decreto con nuestra decisión que será publicado conforme a derecho

Dado en Guadix, a veinte de octubre de dos mil veintiséis.

Francisco Jesús Orozco Mengíbar Dei et Apostolicae Sedis Gratia Episcopus Guadicensis

✠ Francisco Jesús Orozco Mengíbar, *Obispo de Guadix*

Ante mí:

Manuel Millán Arjona.
El Secretario Canciller

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE GUADIX

CAPÍTULO I

Naturaleza canónica de la Federación.

1.1. Asociaciones públicas de fieles.

Artículo 1

a. Las Federación de Cofradías es una asociación pública de fieles, promovida para la evangelización y para la santificación de sus miembros, que celebran el culto público, coordinando a las cofradías de Semana Santa.

b. Las cofradías de Semana Santa de Guadix no se federan por iniciativa propia sino por su estatuto canónico, estando obligadas a participar plenamente en la Federación las que estuvieran canónicamente erigidas en cada momento, a tenor del artículo octavo del Directorio Diocesano de Hermandades y Cofradías.

c. Esta Federación, bajo el cuidado del Obispo diocesano y el régimen de su autoridad, participa en la misión de cuidar y defender «con toda fortaleza, de la manera más conveniente, la integridad y unidad de la fe», así mismo ha «de promover la disciplina común a toda la Iglesia» y de entre todos «vigilar para que no se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica». Por tanto, esta Federación se rige por las normas del Derecho Universal de la Iglesia, por las normas diocesanas emanadas por la autoridad del Obispo que señala «el fin u objeto de la asociación, su sede, el gobierno y las condiciones que se requieren para formar parte de ella y, además, señala su modo de actuar» y por sus propios estatutos y reglamentos.

1.2. La denominación de la Federación.

Artículo 2

Federación de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de Guadix.

1.3. Los fines de la Federación.

Artículo 3

El fin principal de la Federación, como de toda la Iglesia, es la evangelización, tanto hacia dentro de la Federación como, muy especialmente, hacia fuera de la misma, especificado en nuestro caso, en la promoción del culto público «que se tributa cuando se ofrece en nombre de la Iglesia por las personas legítimamente designadas y mediante actos aprobados por la autoridad de la Iglesia».

Artículo 4

Fines propios de la Federación:

a. Fomentar la vida cristiana más completa entre los hermanos, para facilitar la santificación personal y comunitaria, a través del culto, los sacramentos y la caridad.

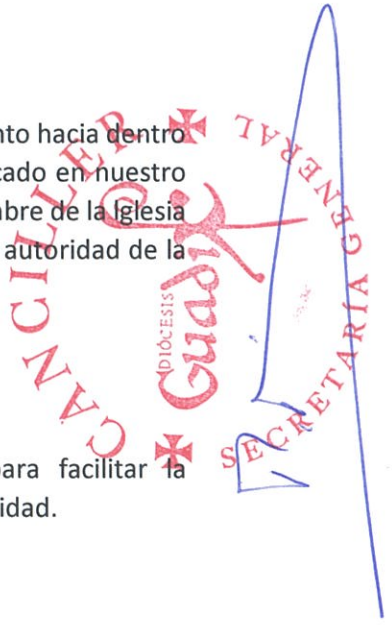

b. Promover la caridad cristiana en comunión con las demás asociaciones de la Iglesia que persiguen tal finalidad.

c. Asumir iniciativas diocesanas y parroquiales de evangelización y apostolado, coordinando a las cofradías con tales fines.

d. Animar el orden temporal con espíritu cristiano, que nace de la condición de bautizados, constituidos en profetas, sacerdotes y reyes, por la unción bautismal e identificados con Cristo, enviados, por tanto, a enseñar, santificar y servir.

e. Promover el respeto a la creación, al evangelio de la familia y de la vida, en comunión con los demás organismos de la Diócesis que persiguen esta finalidad.

f. Colaborar con las hermandades cuando atraviesen circunstancias de excepcionalidad, o bien de carácter extraordinario.

g. Recabar subvenciones, aportaciones y donativos de entidades públicas y privadas, empleando medios que no desdigan de su índole moral ni del carácter piadoso.

1.4. La sede canónica.

Artículo 5

La Federación reside en el Polígono Industrial de la Espartera, en la casa institucional que inauguró el señor Obispo don Rafael Álvarez Lara, fundador de nuestra Federación y bendijo para tal fin el señor Obispo don Francisco Jesús Orozco Mengíbar.

5. Signos distintivos y emblemática federativa.

Artículo 6

El emblema de la Federación está descrito en el anexo incorporado a estos estatutos.

CANCILLER DIÓCESIS Cádiz SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO II

Las Federación en la vida de la Iglesia, la Diócesis y las Parroquias

1. La Diócesis y la Federación

Artículo 7

Nuestra Federación permanecerá en la plena comunión con el Obispo y con los procesos y prioridades diocesanas de cada momento, así como con el Consiliario, no sólo en lo que se

refiere a la Sagrada Liturgia, culto público y uso de los templos y dependencias anexas, sino también en todo cuanto atiende a las prioridades pastorales que la Diócesis señala por los justos cauces del Obispo y sus Consejos, en el entendimiento expreso de que la Federación es parte integrante de la vida diocesana y en modo alguno entidad aparte de la Iglesia, tampoco en aspectos culturales y lúdicos.

Artículo 8

Los asuntos contenciosos que hayan de dirimirse desde nuestra Federación con otras entidades o con particulares serán siempre competencia del Tribunal Eclesiástico Diocesano. No es posible interponer legítima demanda o intervención judicial alguna en el fuero civil, sin licencia previa y expresa del Obispo.

Los asuntos de nuestra Federación, en los que deba intervenir la autoridad de la Iglesia, ya sea a tenor del Derecho Universal, del Particular Diocesano, de los Estatutos, o de cualquier otra normativa, en el requerimiento de actuaciones o decisiones que produzcan efectos jurídicos, son competencia de la Delegación Episcopal, de la Secretaría General de la Diócesis, del Vicario General o del propio Obispo, siempre en comunión con el Consiliario de la Federación.

Acciones inadecuadas en contra del sentir de la Iglesia en su Magisterio, de los sacerdotes, del Consiliario, de nuevas Juntas de Gobierno o Juntas Gestoras, por decisiones contrarias a los intereses personales de hermanos o de las Junta de Gobierno anteriores, a través de redes sociales, publicaciones o incluso públicamente, serán sancionadas al ir en contra de la caridad cristiana, amén de destruir reputaciones que es difícil de recuperar. No se pueden permitir tampoco rencillas entre Hermandades, pues tienen los mismos efectos y rompen la unidad propia de los que nos llamamos cristianos. Por tanto, ante problemas de esta índole, se seguirán siempre las vías apropiadas e internas de la Federación, para evitar «juicios» paralelos.

CAPÍTULO III

Estatutos y Reglamento de Régimen Interno

1. Los Estatutos y Reglamentos de la Federación, su constitución y cambios.

Artículo 9

La aprobación de los estatutos y de cualquier norma de reglamento interno, así como su revisión, modificación o cambio, se dirigirá mediante oportuna solicitud a la Delegación Episcopal de Piedad Popular, Hermandades y Cofradías. El reglamento interno no podrá contradecir a las normas estatutarias de mayor rango.



CAPÍTULO IV

Admisión, derechos y deberes

4. 1. De los miembros de las Federación.

Artículo 10

Los miembros de esta Federación son los Hermanos Mayores de cada una de las cofradías de Semana Santa de Guadix, así como los de la Junta de Gobierno que hayan sido legítimamente elegidos, tanto en el cargo de Presidente como en los demás cargos.

Artículo 11

La Junta de Gobierno, tomará posesión, tras la elección canónica y será nombrada por el señor Obispo.

Artículo 12

La recepción de los señores Hermanos Mayores en esta Federación, tendrá lugar en el momento en que se presente su nombramiento, tras la elección canónica de cada una de sus cofradías en la renovación de sus Juntas de Gobierno.

2. Derechos de los miembros de la Federación.

Artículo 13

Corresponden a los miembros de esta Federación los siguientes derechos:

a. Participar en los actos de culto, formación y caridad.

b. Tener voz y voto en los Cabildos Generales.

c. Recibir la adecuada formación religiosa y espiritual para el cumplimiento de los fines primordiales de la Federación.

d. Hacer uso, siempre adecuado, de las instalaciones y servicios de la Federación.

e. Solicitar al Presidente, junto a otros miembros, la convocatoria de Cabildo General Extraordinario.

f. Todos los Hermanos Mayores tienen derecho a que se aplique la Santa Misa tras su fallecimiento.

CANCILLERÍA SECRETARÍA GENERAL DIÓCESIS Guadix

3. Deberes de los miembros de la Federación.

Artículo 14

Como norma fundamental, todo miembro aceptará en su vida las exigencias esenciales del Evangelio, según su condición de bautizado, cuyas principales manifestaciones, junto a otras, son las siguientes:

a. Su integración y participación en la vida de la Iglesia, principalmente a través de la parroquia.

b. Su esmero en la práctica de la caridad cristiana, especialmente con los más pobres.

c. Su continua formación en el magisterio y el sentir de la Iglesia.

d. La asidua participación en la Eucaristía Dominical y la frecuencia en la celebración de los Sacramentos.

e. Los criterios y actitudes conformes con la moral de la Iglesia.

f. Su testimonio evangélico en la vida familiar y social, su presencia en los diversos ambientes como creyente.

g. Su adhesión al magisterio de los papas y los obispos.

En cuanto a las normas cofrades y a su pertenencia a la corporación, los deberes que le son propios se concretan, entre otros, en los siguientes:

a. Participación activa en la consecución de los fines de la Federación.

b. Participación activa en los cultos que celebre la Federación.

C. Participación activa en los cursos de formación.

d. Participación activa en las actividades de caridad.

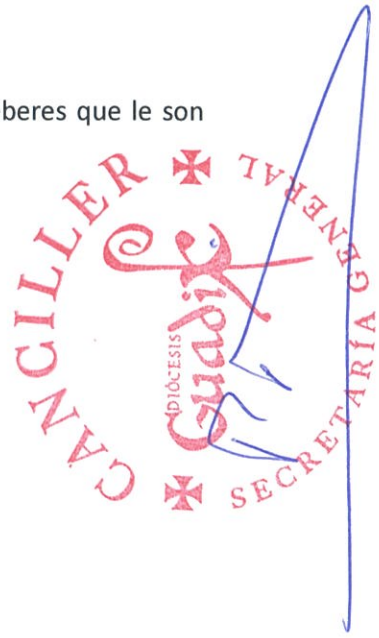

e. Asistir a las reuniones de los Cabildos Generales.

f. Discernir la aceptación para los cargos para los que pueda ser elegido.

g. Conocer adecuadamente la espiritualidad de la Federación y sus fines coordinativos.

h. Aceptar y cumplir las decisiones válidas adoptadas por el Cabildo General y la Junta de Gobierno.

i. Procesionar por la carrera oficial señalada por la Federación.

CAPÍTULO V

Órganos de gobierno y proceso electoral

1. Órganos de gobierno de la Federación.

Artículo 15

Los órganos de gobierno de la Federación son: el Cabildo General de Hermanos Mayores y la Junta de Gobierno. El Cabildo General es el órgano superior y está constituido por los hermanos de pleno derecho de la misma. Está presidido por el Presidente, quien puede delegar por justa causa. La presencia del Consiliario es imprescindible y su ausencia anula, de pleno derecho, toda decisión.

2. Cabildos Generales Ordinarios.

Artículo 16

Es competencia del Consiliario, salvo disposición distinta por parte del Obispo, participar en los Cabildos Ordinarios y firmar la convocatoria con orden del día anteriormente y, posteriormente, el acta de la reunión cofrade. Esta firma es indelegable para alcanzar la validez de estos documentos.

Artículo 17

En el Cabildo General Ordinario del principio del curso se aprobará el programa de actividades y proyectos de la Federación, el plan de formación y los actos de fraterna caridad con los más pobres, a través de Cáritas preferentemente, por ser el órgano de la Iglesia diocesana para la expresión de la caridad, así como los actos culturales y lúdicos. En el del final del curso se rendirán cuentas puntuales, con los superávit y déficit a que hubiere lugar, informando de todas las entradas y salidas económicas. En los Cabildos Ordinarios se incluirá en el orden del día el capítulo de ruegos y preguntas. En primera convocatoria se requerirá la asistencia de la mitad

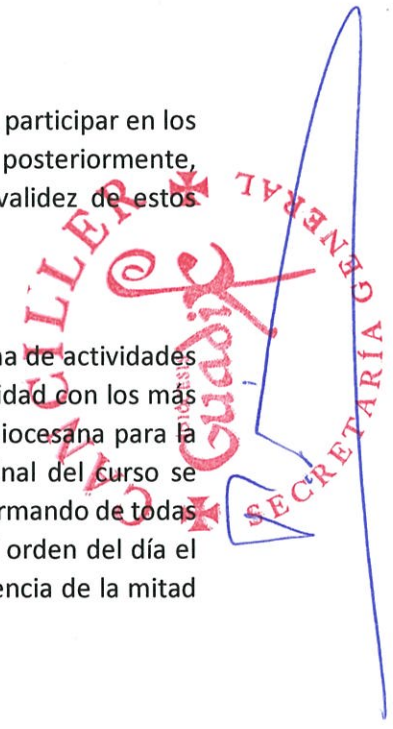

más uno de los miembros de la Junta de Gobierno y el diez por ciento de los hermanos con derecho a voto. En segunda convocatoria, al menos media hora más tarde que la primera, podrá celebrarse el Cabildo con la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno y los Hermanos Mayores presentes.

Artículo 18

Bajo la presidencia propia y en presencia del Consiliario, se moderarán por el Presidente las intervenciones respecto del orden del día, pudiendo cualquiera de los presentes solicitar la votación secreta. En caso de empate de votos, decide el voto de calidad del Presidente. Tanto el Consiliario como el Presidente pueden suspender la celebración del Cabildo, si tuvieran lugar faltas de respeto impropias de bautizados.

2. Cabildos Generales Extraordinarios.

Artículo 19

Los Cabildos Generales Extraordinarios, excepto el de elecciones, se celebrarán por justa causa a juicio del Consiliario, del Presidente, de la Junta de Gobierno o del veinte por ciento de los Hermanos Mayores con derecho a voto. En este caso, la solicitud de los Hermanos Mayores deberá especificar el asunto a tratar, con las firmas de los solicitantes. El Presidente convocará en el plazo de treinta días.

3. Requisitos para la celebración válida del Cabildo Extraordinario.

Artículo 20

El Cabildo General Extraordinario ha de cumplir los siguientes requisitos: Aprobación del Consiliario y comunicación a la Delegación Episcopal de Piedad Popular y de Hermandades y Cofradías, haciendo constar el orden del día. La convocatoria tendrá lugar en un día que permita la mayor asistencia posible de los Hermanos Mayores, sin que pueda tratarse ningún otro asunto que el que motiva la convocatoria y sin el capítulo de ruegos y preguntas. En caso de empate, decide el voto del Presidente, como en los Cabildos Ordinarios.

5. Cabildo General Extraordinario de elecciones.

Artículo 21

El Cabildo General Extraordinario de elecciones es la reunión de todos los Hermanos Mayores para renovar a la Junta de Gobierno, acabado el plazo improrrogable de vigencia de su mandato, nunca superior a cuatro años. Para dicha votación, el Hermano Mayor, ausente por causa de fuerza mayor justificada, podrá delegar en el vice Hermano Mayor La Junta de Gobierno pueden ser reelegidas por dos mandatos consecutivos. Para la elección en un tercer mandato se requiere la autorización expresa del Obispo, oído el Consiliario por justa causa.

Artículo 22

Para la renovación de la Junta de Gobierno se presentará la completa e íntegra candidatura con todos y cada uno de sus cargos, recibido el visto bueno del Consiliario. El Consiliario puede presentar objeciones por escrito, con justa causa, si considera que alguna de las personas incluidas en la candidatura presenta situaciones canónicas irregulares u ostenta cargos

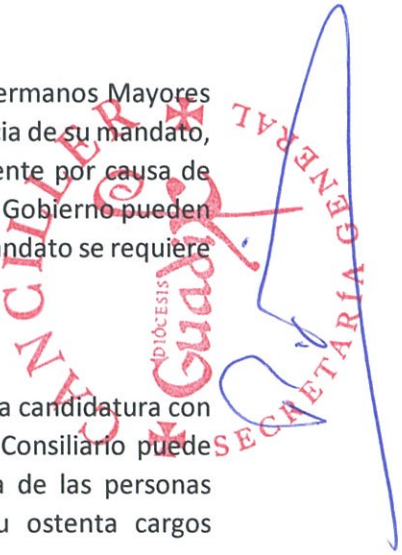

representativos en organizaciones políticas y sindicales, o por incumplir los requisitos de los propios Estatutos o de las normas diocesanas. La persona que se presenta para candidato a Presidente adjuntará una declaración jurada por su conciencia y honor que afirme la inexistencia de cualquier impedimento o dificultad canónica.

Con la completa relación de los cargos y la firma del Párroco-Consiliario, podrá otorgarse permiso para la celebración de las elecciones, solicitado ante la Delegación Episcopal de Piedad Popular y de Hermandades y Cofradías. La Junta de Gobierno saliente está particularmente obligada a velar por el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las elecciones y, muy especialmente, lo que se refiere a que los candidatos y los electores reúnan las condiciones y cualidades exigidas en los Estatutos.

6. Procedimiento electoral.

Artículo 23

Los libros de actas, de cuentas, de Hermanos Mayores y el inventario de los bienes de la Federación, archivo telemático y claves de correos electrónicos y redes sociales, han de entregarse al Consiliario en el instante de la convocatoria electoral de manera perfecta e íntegra. Hecho lo cual, se solicita a la Delegación Episcopal de Piedad Popular y de Hermandades y Cofradías el permiso para las elecciones, al menos un mes antes. La convocatoria de elecciones se hará concluido el curso cofrade. Las redes sociales no podrán ser usadas por ninguna de las candidaturas durante el periodo de elecciones.

Una vez constituida la nueva Junta de Gobierno, la saliente debe entregar el acceso a redes sociales propias de la Federación, así como correo/s electrónico/s u otros programas o medios informáticos usados por y para la misma.

Artículo 24

La mesa electoral estará compuesta por la persona de mayor edad y la más joven entre las presentes, así como por el Secretario de la Junta de Gobierno saliente. La presencia del Consiliario es imprescindible, al menos durante el escrutinio.

Artículo 2S

Llegada la hora fijada, la mesa electoral estará abierta para las votaciones por un período de media hora, notificándose el resultado del escrutinio final en presencia del Consiliario a la Delegación Episcopal de Piedad Popular y de Hermandades y Cofradías. El voto será siempre secreto.

7. Presentación y aprobación de los candidatos.

Artículo 26

Los candidatos, en la integridad de la lista electoral, han de ser personas de vida religiosa y moral íntegra, en plena comunión con la doctrina de la Iglesia en materia de familia y vida, con el consiguiente rechazo del aborto y la eutanasia, así como de cualquier otra incoherencia canónica o moral. Nadie en situación irregular puede representar públicamente a una institución cuya doctrina contradice. En caso de apostasía o requerimiento a la Diócesis de ser excluido de los

CANCILLER DIÓCESIS Cádiz SECRETARÍA GENERAL

libros de bautismo, así como la profesión pública de agnosticismo y ateísmo, impiden canónicamente la pertenencia a la Federación. Igualmente, queda patente la incompatibilidad de la pertenencia a la Junta de Gobierno y el ejercicio de cargos políticos públicos, tanto locales como provinciales, regionales o nacionales. Cada uno de los candidatos a Presidente, en cada elección, presentará una declaración jurada, por su conciencia y honor, en virtud de la cual ni él mismo, ni cualquier otra persona que integre la lista para la elección, está incurso en cualquiera de las irregularidades canónicas referidas.

Toda la Junta de Gobierno debe presentar certificado negativo respecto de haber incurrido en delitos sexuales.

También es imprescindible para ser candidato, no haber presentado dimisiones o renuncias a otros cargos cofrades en los cinco años previos a la candidatura presentada. Se encarece para el cumplimiento de todo ello el ejercicio de autoridad del Consiliario. Los hermanos mayores no podrán formar parte de la Junta de Gobierno de la Federación, al entenderse que ya quedan representados en el pleno. En el caso de no presentarse ninguna candidatura será el Consiliario quien pondrá en conocimiento la incidencia a la Delegación Episcopal de Piedad Popular y de Hermandades y Cofradías, para la resolución a todos los efectos del caso, con consulta al Obispo y a quien él determine.

8. Confirmación de la elección.

Artículo 27

El Secretario saliente, con el visto bueno del Consiliario y la firma de los que han formado parte en la mesa electoral, elevará a la Delegación Episcopal la correspondiente acta, con el número de votos, incluyendo los nulos. Una vez elegidos los candidatos habrán de ser confirmados y nombrados por la autoridad del Obispo. Una vez nombrados, podrán tomar posesión de sus cargos.

La toma de posesión puede hacerse privadamente en el ámbito de la Federación, siempre en la sede canónica. También puede celebrarse públicamente en el seno de la misa dominical.

9. La Junta de Gobierno.

Artículo 28

La Junta de Gobierno está constituida por el Consiliario, el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocales. Entre estos hermanos auxiliares deben contemplarse aquellos que hagan relación a la coordinación con los organismos diocesanos de Cáritas, Juventud, Familia y Vida, Apostolado Seglar y todos aquellos que el Obispo determine como necesarios y prioritarios en la Diócesis. Esta Junta de Gobierno es el órgano de gobierno ejecutivo y deliberante de la Federación.

Artículo 29

La Junta de Gobierno reunida se constituye en Cabildo de Oficiales, cuyas actas, bajo el visto bueno del Consiliario, poseen carácter vinculante para la Federación.

CIUDAD REAL
DIÓCESIS Guadix
SECRETARÍA GENERAL

Artículo 30

Las facultades de la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales son:

Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y del reglamento de régimen interno, así como de los acuerdos de los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios. La Junta velará por el fiel cumplimiento de las normas diocesanas emanadas por el Obispo.

Cuidar el cumplimiento de los fines de la Federación en cuanto se refiere al culto, la formación y la caridad, no sólo externa hacia los pobres sino también procurando que el interior del ámbito cofrade sane las heridas de sus miembros, personales o comunitarias, y la Federación responda a su propia naturaleza edificando fraternidad.

Administrar los bienes conforme al Derecho de la Iglesia y las leyes civiles, cuidando de la custodia y conservación del patrimonio y de todos los documentos y objetos pertenecientes a la Federación.

Confeccionar el balance de cuentas y los presupuestos que han de someterse a la aprobación del Cabildo General.

Convocar los Cabildos Generales.

Responder solidariamente de su gestión ante el Cabildo General, ante el Consiliario, ante la Delegación Episcopal de Piedad Popular y de Hermandades y Cofradías y, en su caso, ante el Obispo, estando sometida a las interpelaciones y preguntas que puedan formularse.

Estudiar todas las sugerencias, asuntos e iniciativas que surjan y tengan transcendencia para la Federación, con el fin de adoptar la resolución que proceda.

Nombrar camareras, capataces de los pasos, priostes, acólitos y auxiliares en las diversas comisiones federativas, así como posibles comisarios de las diversas exposiciones, ordinarias y extraordinarias.

Para adquirir, conservar, administrar y enajenar, con aprobación del Cabildo General y la observancia de las normas diocesanas, especialmente las referidas al patrimonio histórico-artístico. Para enajenar, adquirir o restaurar es necesario el permiso de la autoridad diocesana competente, bien sea la Administración General o la Delegación de Patrimonio, en caso de enseres históricos o artísticos.

Administrar las limosnas de las bolsas de caridad, velando para que se cumpla la voluntad de los donantes, según el Derecho Universal de la Iglesia.

Artículo 31

En primera convocatoria podrá celebrarse la reunión de la Junta de Gobierno siempre que concurran la mitad más uno de los componentes, incluido el Presidente y el Secretario. En segunda convocatoria el quorum se establece por un tercio de los miembros bajo la presidencia habitual, o en su defecto por el Vicepresidente. El Consiliario podrá delegar su presencia en cualquiera de estos dos cargos, aunque con conocimiento expreso, perfecto e íntegro de los asuntos a tratar y de las resoluciones posteriores que se adopten. Si la presencia del Secretario fuere imposible por justa causa, se podrá designar un Secretario accidental ad casum.

Artículo 32

Las vacantes en la Junta de Gobierno se producen por fallecimiento, cese, renuncia, imposibilidad total o parcial de ejercer el cargo o bien por negligencia en el desempeño de las funciones e incumplimiento de los deberes, u otras razones que habrán de ser discernidas, en su caso, por la autoridad eclesiástica. Así pues, las razones pueden ser imponderables o ponderables. Las ponderables son aquellas que afectan a la negligencia o al incumplimiento. Para ponderar estas razones hace falta el concurso expreso del Consiliario y del Delegado Episcopal. Llegado el caso, incluso del Juez Eclesiástico.

CAPÍTULO VI

Los cargos y sus funciones

1. El Presidente.

Artículo 33

Corresponden al Presidente las funciones de:

a.- Ocupar la presidencia, dirección y representación oficial, canónica y civil, de la Federación en comunión con las autoridades eclesiásticas.

b.- Cumplir y hacer cumplir la normativa canónica, civil, los Estatutos, las normativas internas, el Directorio Diocesano y los acuerdos vigentes de la Federación.

c.- Dirigir la Junta de Gobierno, tanto en referencia a cada uno de sus miembros como constituida en Cabildo de Oficiales.

d.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones que celebre la Junta de Gobierno y el Cabildo General.

e.- Dirigir la correspondencia y autorizar los pagos.

f.- Realizar personalmente con la máxima caridad la corrección fraterna.

g.- Usar el voto de calidad en caso de empate.

h.- Ser portavoz responsable en relación con los medios de comunicación y respecto de todos los medios telemáticos, cuidando de manera expresa el ejercicio de la caridad cristiana y el sentir de la Iglesia, en todo cuanto se refiera a los comunicados, emitidos y recibidos, por todos y cada uno de estos medios.

i.- Todas sus responsabilidades, en cuanto representante oficial de la Federación, también las telemáticas, se ejercen en comunión con la autoridad eclesiástica. Se recomienda el mejor cuidado de las noticias y opiniones vertidas por medios telemáticos. En nombre de la Federación no se proferirá ninguna falta de respeto, maledicencia, difamación o calumnia, cuya no observancia provocará las sanciones a que hubiere lugar por parte de la autoridad eclesiástica competente.

j.- El Presidente es el primer responsable en cumplimentar las obligaciones normativas que derivan de leyes civiles referidas al Protocolo de Prevención de Actuaciones de Abusos Sexuales

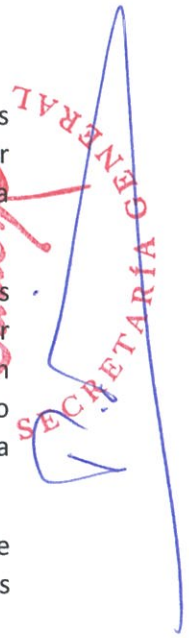

a Menores y Personas Vulnerables, así como a la promoción y difusión del Código de Buenas Prácticas, para ambientes sanos y seguros en la Iglesia. Toda la Junta de Gobierno debe presentar certificado negativo respecto de haber incurrido en delitos sexuales.

k.- Colaborar con la Oficina Diocesana de Transparencia y Rendición de Cuentas y velar para que sus normas se cumplan en la Federación.

2. El Vicepresidente.

Artículo 34

Las funciones del Vicepresidente son las siguientes:

Suplir al Presidente en todas sus funciones cuando fuere menester.

En caso de quedar vacante el cargo de Presidente, ocupará su puesto de manera efectiva por el tiempo que reste al mandato de la Junta de Gobierno, comunicándolo así a la Delegación Episcopal de Piedad Popular y de Hermandades y Cofradías para su efectivo nombramiento en la curia diocesana.

Formará parte de la presidencia de los Cabildos en unión con el Consiliario.

Cualquier otra función derivada por el Presidente o por los órganos colegiados: Cabildo de Oficiales o Cabildo General.

3. El Secretario.

Artículo 35

Las funciones del Secretario son:

El Secretario lo es de todos los órganos colegiales y levanta acta de las reuniones según los temas tratados y acuerdos adoptados.

Tiene bajo su custodia todos los documentos que recibe y expide la Federación, así como el archivo y correspondencia, los ficheros y el sello. Esta custodia es indelegable.

Lleva al día los libros de actas y hermanos y actualiza continuamente el inventario de los bienes de la Federación. Este inventario ha de ser sometido al visto bueno del consiliario anualmente y se enviará al archivo de la Delegación Episcopal de Piedad Popular y de Hermandades y Cofradías.

Expide las certificaciones oportunas.

Recibe a los nuevos miembros y verifica su fecha de elección, todo ello teniendo en cuenta las leyes civiles de protección de datos.

Actúa colegiadamente con toda la Junta de Gobierno en la puntual observancia de la utilización lícita y nunca irregular de los medios telemáticos oficiales de la Fe, en el entendimiento expreso de la discreción prudente que exige la caridad cristiana.

Es responsable, junto al Presidente, del obligado cumplimiento de las normas que derivan de las leyes civiles, referentes a la protección de datos, inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del ministerio correspondiente y leyes de protección de menores. Custodiar el certificado electrónico de la Federación, así como las claves de correo electrónico y redes sociales.

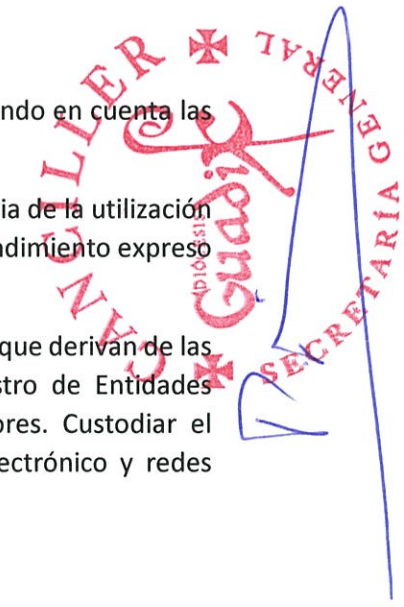

4. El Tesorero.

Artículo 36

Las funciones del Tesorero son:

Atenerse a la legislación propia de las normas diocesanas, en correspondencia con la Conferencia Episcopal Española en cuanto se refiere a las disposiciones de transparencia, económica y financiera. Ello obliga, sub grave, a entregar presupuestos y cuentas anuales a la Delegación Episcopal, firmadas por el propio Tesorero, el Presidente y el visto bueno del Consiliario.

Tener a su cargo los pagos, cobranzas, cuotas, limosnas y donativos en los oportunos libros y cuentas bancarias donde se reflejen todas las entradas y salidas con sus recibos y facturas correspondientes.

Presentar el estado de cuentas en la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales y en Cabildo General, ayudado por dos vocales expresamente designados.

Para las gestiones económicas extraordinarias se observará lo dispuesto en el documento anexo acerca de la administración cofrade.

5. Los vocales.

Artículo 37

Cada Presidente, en su candidatura a las elecciones, especificará nominalmente el conjunto de sus vocales, declarando la función propia de cada uno. Esta relación nominal es parte intrínseca de la propia candidatura total. El número y funciones de los vocales podrán verse alterados, aumentados o reducidos, en vista a las prioridades pastorales de la Diócesis: formación, caridad, vocaciones, juventud, familia y vida, apostolado seglar, patrimonio histórico-artístico, misiones, horarios e itinerarios, rituales y protocolos, publicaciones y todas cuantas requiera la autoridad diocesana a través de la Delegación Episcopal de Piedad Popular y de Hermandades y Cofradías. También pueden nombrarse vocales auxiliares del Secretario y del Tesorero.

6. El Consiliario.

Artículo 38

El Consiliario es el sacerdote que representa a la autoridad eclesiástica dentro de la Federación, asesorando religiosamente todo su quehacer y orientándola a la búsqueda de la mayor gloria de Dios y del amor fraterno, dentro del bien común y el bien público de la Iglesia.

Artículo 39

Son funciones del Consiliario:

Ejercer el ministerio sacerdotal en favor de la Federación en todas y cada una de las funciones propias de la vida diocesana.

Preside la toma de posesión de la Junta de Gobierno y la profesión de fe y juramento de los nuevos miembros de la Junta y de la Federación.

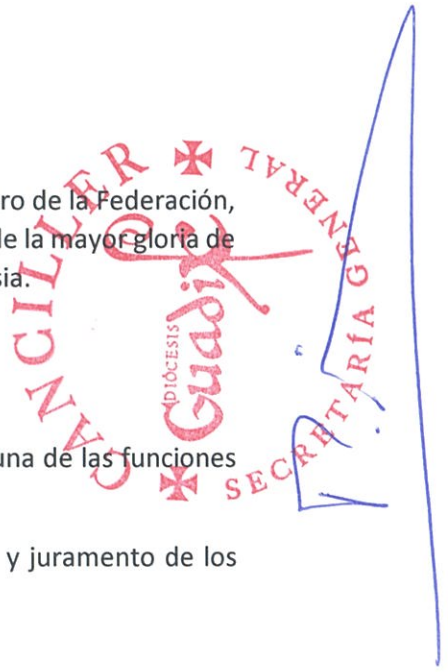

Es el responsable de impulsar y supervisar los planes de formación religiosa y las charlas y conferencias, con la ayuda del vocal de formación, pero ostentando la mayor responsabilidad decisoria.

Apoyará a la Junta de Gobierno en sus legítimas decisiones y respetará las competencias de la misma, evitando cualquier forma de arbitrariedad.

Junto al Presidente, a quien corresponde la función de moderar, el Consiliario copreside los Cabildos Generales así Ordinarios como Extraordinarios y también los Cabildos de Oficiales a los que decida asistir, siempre informado del orden del día y de las decisiones correspondientes.

El Consiliario tiene voz en todas las reuniones, pero no voto. Tiene el derecho y el deber de vetar aquellos acuerdos o actividades que atenten contra la fe, las costumbres, la disciplina eclesiástica, las normas diocesanas o la superior autoridad del Obispo.

Preside el Cabildo de Elecciones en la mesa electoral, junto al Secretario y los dos hermanos presentes, de mayor y menor edad.

CAPÍTULO VII

Régimen Económico y Patrimonial de la Federación.

Artículo 40

En lo referente a la economía de las Federación deberá resplandecer siempre la transparencia, tanto en gastos como en ingresos, sujetándose plenamente a las disposiciones propias del Portal de Transparencia de la Conferencia Episcopal Española, según la dirección de la Administración Diocesana, así como el cumplimiento de las normas canónicas del anexo administrativo sobre Normativa Económica para las Hermandades y Cofradías.

Artículo 41

Corresponde a la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales, elaborar los presupuestos y presentar las cuentas finales de cada ejercicio, al inicio de cada curso cofrade.

Artículo 42

Corresponde al Cabildo General de Hermanos Mayores aprobar los presupuestos y las cuentas finales de cada ejercicio.

Artículo 43

La Federación, como persona jurídica, puede adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes, cuya naturaleza siempre es eclesiástica, debiendo administrarse bajo la dirección de la Administración Diocesana. En caso de enajenación se requiere permiso explícito y escrito del ordinario, como acto de administración extraordinaria.

Artículo 44

Los títulos de propiedad de los bienes muebles e inmuebles podrán ser legalizados e inscritos a nombre de la Federación en el Registro de la Propiedad correspondiente, por lo que la Federación deberá tener reconocimiento civil según la legislación vigente.

Artículo 45

El patrimonio de la Federación ha de ser perfectamente inventariado con atención a las obras de arte, en cuya adquisición, conservación y restauración atenderán siempre a las normas diocesanas vigentes. El lugar propio de conservación de los enseres es oficialmente la sede de la Federación, sin que los objetos preciosos y especialmente valiosos puedan ser guardados en domicilios particulares.

Artículo 46

Los fondos de la Federación, e igualmente su patrimonio, estarán depositados en cuentas bancarias a nombre de la misma y nunca bajo la denominación de un particular, ya sea el Presidente, el Tesorero o cualquier otro miembro de la Junta.

CAPÍTULO VIII

Modificaciones de los Estatutos

Artículo 47

Los Estatutos de la Federación sólo podrán ser modificados a instancia de:

a.- El Obispo.

b.- La Junta de Gobierno, previa sanción afirmativa de un Cabildo General Extraordinario con el visto bueno del Consiliario. El quorum de este Cabildo General será al menos del veinticinco por ciento del número total de hermanos, y la votación habrá de obtener un resultado de mayoría absoluta. La modificación no será válida mientras no se obtenga la aprobación firmada por el Obispo.

CAPÍTULO IX

Extinción o supresión de la Federación.

Artículo 48

La extinción de la Federación así como el destino de sus derechos y bienes patrimoniales se regula por el Derecho Universal de la Iglesia y de estos Estatutos.

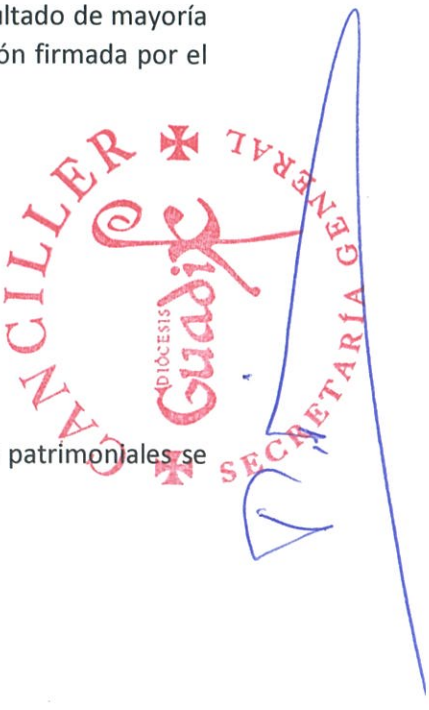

ANEXO ADMINISTRATIVO

SOBRE NORMATIVA ECONÓMICA

PARA LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS

CAPÍTULO I

Reglamento Artículo 1

Todas las Hermandades y Cofradías se regirán en materia económica por lo establecido en el libro V del Código de Derecho Canónico «De los bienes temporales de la Iglesia» (cc. 1254-1310), así como por las normas establecidas por el Derecho Particular de la Diócesis.

Artículo 2

Son libros obligatorios para las Hermandades y Cofradías:

Libro de Actas.

Libro de Hermanos.

Libro de Inventario.

Libro de Cuentas.

Para la confección de dichos libros pueden utilizarse medios informáticos, en cuyo caso, una vez confeccionados, deben imprimirse y encuadernarse con todas sus páginas numeradas y selladas.

CAPÍTULO II

De la elaboración y presentación de las cuentas Artículo 3

El ejercicio económico de las Hermandades y Cofradías corresponderá al año natural. Artículo 4

La elaboración de las cuentas se ejecutará según lo dictado en el Plan General Contable de Fundaciones y la adaptación, realizada de este, por la Conferencia Episcopal para entidades de Iglesia.

Artículo 5

Las cuentas deben reflejar fielmente la realidad económica de la Hermandad o Cofradía, debiendo expresar todo movimiento económico que se produzca, conforme a lo prescrito en el canon 319. Se deberá dar cuenta exacta del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas. Así mismo, se determinarán las cantidades destinadas a las actividades caritativas y sociales, así como las aportaciones realizadas a la economía parroquial.

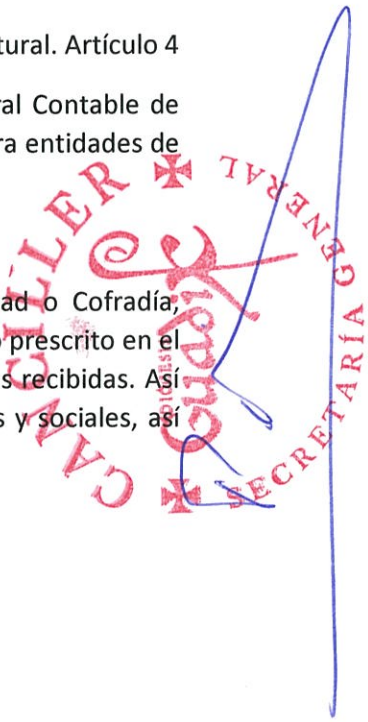

Artículo 6

Todo asiento contable debe estar respaldado documentalmente, debiendo archivar y conservar dichos justificantes.

Toda la documentación y justificantes de las entradas y salidas del ejercicio económico deberán conservarse en el domicilio social de la Hermandad o Cofradía, junto con los libros de contabilidad, por un periodo mínimo de cuatro años.

Artículo 7

Las Hermandades y Cofradías harán constar en sus cuentas anuales la titularidad del dominio o cualesquiera otros derechos reales sobre inmuebles, debiendo procurar que consten debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad (c. 1284 §2.2°).

Artículo 8

Una vez concluido el ejercicio económico, dichas cuentas deben ser aprobadas por la Asamblea o Cabildo General de Hermanos. Las Hermandades y Cofradías deberán presentar las cuentas ante la Oficina Diocesana de Transparencia y Rendición de Cuentas, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio económico. Estas deberán presentarse en el modelo que se facilitará para tal fin, debidamente firmadas y con el visto bueno del Consiliario, acompañadas de la certificación del acta del Cabildo de aprobación de cuentas.

CAPÍTULO III

De la aportación al Fondo Común Diocesano y a la economía parroquial Artículo 9

Las Hermandades y Cofradías, en cuanto Iglesia, deben contribuir económicamente a su sostenimiento, para así poder seguir cumpliendo sus fines. Por ello deben aportar al Fondo Común Diocesano la cantidad equivalente al 10% de las cuotas de sus hermanos. Dicha aportación se realizará a la Administración Diocesana.

Articulo 10

Las Hermandades y Cofradías, como parte integrante de las parroquias, han de colaborar económicamente con estas, ayudando en los gastos que puedan originarse como consecuencia de las actividades y actos que estas realicen en los templos y dependencias parroquiales.

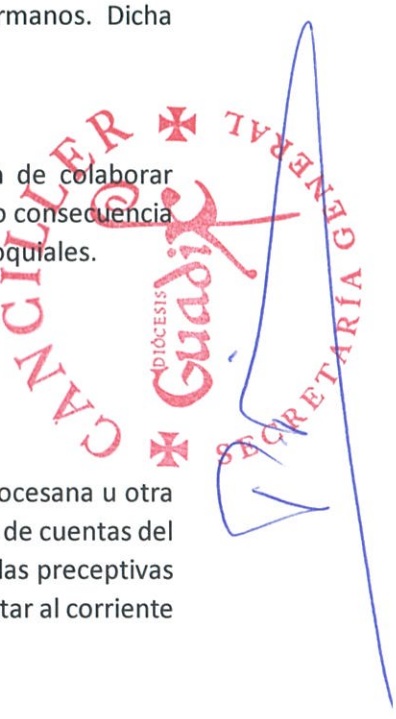

Artículo 11

Para la percepción de cualquier tipo de ayuda o subvención de la comunidad diocesana u otra persona jurídica de la Iglesia, deberá acreditarse estar al corriente en la rendición de cuentas del ejercicio anterior ante la Autoridad Diocesana. Así mismo, para la obtención de las preceptivas licencias en cualquier materia de administración de bienes, deberá acreditarse estar al corriente de la obligación de colaboración con el Fondo Común Diocesano.

CAPÍTULO IV

De la administración de bienes Artículo 12

Las Hermandades y Cofradías, en tanto personas jurídicas de la Iglesia con personalidad jurídica pública, pueden adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus fines; en consecuencia, sus bienes tienen la consideración de eclesiásticos y deberán ser administrados bajo la suprema dirección de la Autoridad Diocesana, a quien compete vigilar diligentemente dicha administración.

Artículo 13

En todo lo referente a actos de administración, tanto ordinaria como extraordinaria, las Hermandades y Cofradías están sujetas a las prescripciones del canon 1281 y, en consecuencia, a las determinaciones que respecto de los actos de administración extraordinaria establezca en cada momento el Obispo Diocesano para las personas jurídicas que le están sometidas.

Artículo 14

Se consideran actos de administración ordinaria los que se realizan cada año o, al menos, frecuentemente y son necesarios para la normal gestión y administración de los bienes (canon 1284 §1), como son los actos incluidos expresamente en el presupuesto anual, una vez aprobado en debida forma.

Artículo 15

Tendrán la consideración de actos de administración extraordinaria los que sobrepasen el límite o modo de administración ordinaria, según determine el Obispo Diocesano, oído el Consejo de Asuntos Económicos (canon 1281).

Será obligatoria la licencia escrita del Ordinario del lugar para su validez. Entre otros, los siguientes actos:

a) La adquisición de bienes inmuebles, cualquiera que sea su importe.

b) La adquisición de bienes muebles cuyo valor supere el 20% del presupuesto de gastos ordinarios de la entidad, aún en el supuesto de que el pago esté diferido en diferentes ejercicios económicos.

c) La enajenación de cualquier bien inmueble, forme o no parte del patrimonio estable de la entidad.

d) La enajenación de bienes preciosos, por razones artísticas o históricas y, en cualquier caso, siempre que el valor supere el importe de 6.000 euros.

e) El arrendamiento o cesión a terceros de derechos sobre cualesquiera bienes muebles o inmuebles.

f) La ejecución de cualesquiera obras en inmuebles que formen parte del patrimonio histórico.

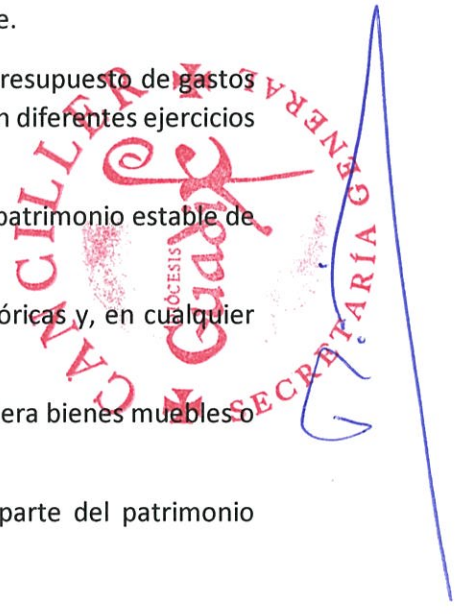

g) La aceptación de herencias, legados o donaciones sometidos a condición, término, modo o cualquier otra limitación de dominio y libre disposición de los bienes.

h) La aceptación de herencias o legados no sujetos a limitación alguna, si su valor excede los 6.000 euros.

i) La no aceptación de herencias, donaciones o legados.

j) La constitución de hipotecas, gravámenes o cualquier otro derecho real sobre inmuebles.

k) La formalización de operaciones de crédito, préstamo, aval o garantía de carácter personal, ya sea en calidad de prestatario o prestamista.

l) La ejecución en inmuebles de obras de construcción, rehabilitación o restauración.

m) Cualquier operación de la que pueda resultar perjudicada la persona jurídica.

CAPÍTULO V

Criterios y medidas para prevenir el blanqueo de capitales

Deberá identificarse a todas las personas que realicen alguna aportación a título gratuito por importe igual o superior a 100 euros, solicitando el nombre, apellidos, y el número de identificación fiscal y llevando un registro documental de los mismos.

No se aceptarán donaciones en efectivo por importe superior a los 1.000 euros. Se recomienda que los importes recibidos en efectivo sean recibidos por, al menos, dos personas.

De forma general, se recomienda que todas las operaciones financieras se realicen a través de una entidad bancaria.

Quedan prohibidas las devoluciones mediante transferencia bancaria de donaciones que hayan sido realizadas mediante entregas de efectivo.

En el supuesto de donaciones superiores a 10.000 euros, así como en la aceptación de herencias o legados, deberá efectuarse una pequeña investigación para verificar que los donantes no se encuentran en ninguna causa abierta de blanqueo de capitales, corrupción, financiación del terrorismo o cualquier otra actividad delictiva. A estos efectos deberá conservarse la evidencia en formato físico o electrónico de dicha investigación.

Deberá conservarse justificante del medio de pago empleado para todas las donaciones recibidas.

No podrán aceptarse entregas de dinero en efectivo como medio de pago en la formalización de venta de inmuebles. Sólo se aceptarán cheques nominativos o transferencias bancarias como medio de pago del precio convenido.

DILIGENCIA FINAL

El presente ejemplar de los **ESTATUTOS de la FEDERACIÓN DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE SEMANA SANTA de GUADIX**, es el ORIGINAL aprobado por el Excmo. y Rvdmo. Mons. Francisco Jesús Orozco Mengíbar, Obispo de la Guadix, 20 de octubre de 2026, de lo que yo, como Canciller-Secretario doy fe.

Guadix, a 20 de octubre de 2026

CANCILLER
DIÓCESIS Guadix
SECRETARÍA GENERAL

Manuel Millán Arjona
Canciller-Secretario